

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (3) tres de febrero de 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 571
RAD. 03-2012-0743-00

Visto los escritos que antecede y de conformidad que el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito y como quiera que se existe liquidación del crédito y costas aprobadas, este Despacho:

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial **LUIS ELI CAVIEDES** identificado con cedula de ciudadanía No.2.452.966 por la liquidación del crédito la suma \$ **5.366.645,00 M/cte**, y por la liquidación de costas la suma **\$310.532.00 Mcte**, para un total de **\$5.677.177.00 Mcte**, las cuales se encuentran aprobadas, así mismo el saldo como **excedente** de embargo se haga la entrega a favor de la demandada **OMAIRA CUERO CAICEDO**, a través de su apoderado judicial **JHON MARIO DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía **No.16.782.006**, toda vez que el presente proceso se dio por terminado **por desistimiento tácito** mediante providencia No. 978 de fecha 28 de junio de 2016, (Fol. 63 Cd-1). **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 FEB 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Tania de los Ríos Bargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de febrero 2017

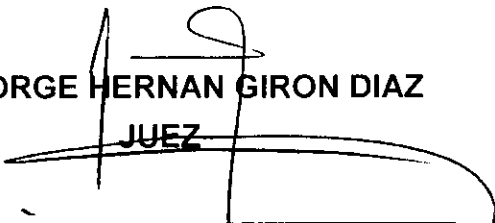
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. _____
RAD. 024-2003-00083-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente el documento original del Despacho Comisorio de entrega No. 144 de fecha 30 de noviembre de 2016 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de febrero 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 544
RAD. 02-2011-00394 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE para que obre y conste la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega de los depósitos judiciales, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, previa verificación de su existencia, tal como se orden el auto No. 1557 de fecha 7 de octubre de 2016, visto a folio 174 al 175 y 169 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de febrero 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 545
RAD. 02-2011-00394 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE NUEVAMENTE** al pagador del **MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI** para que informe los motivos por los cuales no ha dado cabal cumplimiento a la orden comunicada mediante Oficio No. 1739, y 3069 del 21 de julio de 2011, y septiembre 26 de 2013, sobre el embargo salario del demandado **JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ** **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de febrero 2017.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 553
RAD. 024-2009-01057-00

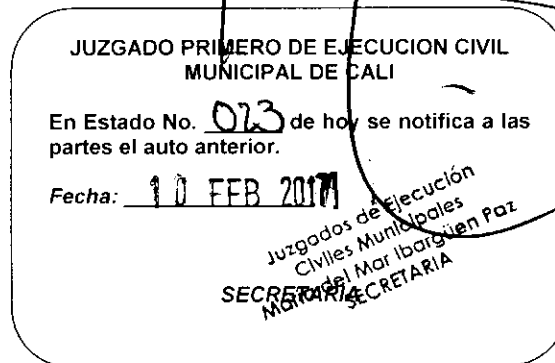
Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora, se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada., incluyendo los abonos por depósitos judiciales, toda vez que el monto que se pretenden cobrar superan el valor de la liquidación de crédito y las costas las cuales se encuentran aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 557
RAD. 032-2011-00678-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora al abogado **TULIO ORJUELA PINILLA** identificado con **cédula de ciudadanía No. 7.511.589** de Armenia y **Tarjeta Profesional No. 95.618** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 FEB 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 551
RAD. 006-2009-00968-00**

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste la copia simple del pago de arancel judicial.
- 2.- POR SECRETARÍA** ordénese la expedición de copias y la certificación solicitada por la parte demandada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DE MARIBARGÜEN PAZ
Maria de Maribargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de febrero 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 550

RAD. 034-2013-00576-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **023** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10 FEB 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Manizgüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 432
RAD. 06-2013-00201-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE para que obre y conste el oficio No. 04- 1850, procedente del **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI.**, por medio del cual deja a disposición los bienes embargados que le corresponde la demandada **LUZ MARINA RAMOS**, en virtud del embargo de remanentes.

2.-EN CONSECUENCIA ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas y dejadas disposición del presente asunto, toda vez que el presente proceso **fue terminado por pago total de la obligación.**, así mismo dejar a disposición del proceso **No. 021-2013-00006-00**, el cual cursa en el juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de sentencias en virtud del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 02-1124 de 25 de mayo de 2016.

2.- LÍBRESE por secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 556
RAD. 021-2010-00182-00

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

PREVIA cancelación de los emolumentos necesarios, **POR SECRETARIA ordénese** la expedición de las copias solicitas por la parte demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 551
RAD. 011-2011-00803-00

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la autorización de dependencia judicial relacionada en escrito que antecede, toda vez que no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho, más no como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 558
RAD. 05-2016-00259-00**

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante CENTRO COMERCIAL UNICENTRO PALMIRA, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Maria del Mar BARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 557
RAD. 005-2010-00076-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **BERNARDO MAURICIO OSPINA RIVERA** identificado con **cédula de ciudadanía No. 94.321.185 de Palmira y Tarjeta Profesional No. 161.637 del C.S.J.**, para actuar como apoderado judicial del demandado **ORLANDO CAICEDO MONTAÑO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **POR SECRETARIA** expídanse las copias solicitadas, previa cancelación de los emolumentos necesarios para la entrega de las mismas.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 FEB 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (3) tres de febrero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149
RAD. 013-2011-00588-00

En atención al escrito que antecede, y como que el inmueble objeto del presente proceso fue subastado y posteriormente entregado al adjudicatario. Así como también que ya se hizo la entrega parte a la demandante del valor de la liquidación de crédito y costas el juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL SULTANA DEL NORTE P.H** en contra de los señores **ELMER VELÁSQUEZ GRANADA, LUIS EDUARDO GAITÁN y JOSÉ ANTONIO CAMARGO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR EFECTO DEL REMATE.**

3.- POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada a través de su apoderado judicial Doctor **LUIS ALFONSO RAMÍREZ AGUDELO,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.942.557** por la suma de **\$2.190.400.00, M/cte,** quien cuenta con la facultad de recibir.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, **decretadas a las entidades bancarias** dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas

5.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **073** se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 FEB 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 568
RAD. 031-2012-00332-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 30 del mes Febrero del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CQD-005**, avaluado por la suma de **\$8.400.000.00**, Mcte.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 567
RAD. 032-2008-00371-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ESTESE** la memorialista a lo resuelto en el numeral cuarto del Auto de sustanciación No. 633 del 02 de junio de 2016 visto a folio 87 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (3) tres de febrero 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 569
RAD. 034-2014-00695-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- ESTESE a lo dispuesto, a través del auto No. 1781 de fecha 2 de mayo de 2016, visto a folio 116 Cd-1 del expediente.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 574
RAD. 016-2013-00665-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora a la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.291.810 de Cali y Tarjeta Profesional No. 58.230 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Municipios de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (3) tres de febrero 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 573
RAD. 026-2011-00037-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto, a través del auto No. 247 de fecha 20 de marzo de 2015, visto a folio 61 Cd-1 del expediente., por medio del cual se dio por terminado el presente asunto y se ordenó el pago de los depósitos judiciales, ordenes de pago que se encuentra en el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
María del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 572
RAD. 03-2012-00785-00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, y su monto no supera el valor de la liquidación del crédito aprobada el Despacho;

RESUELVE:

1. - **POR SECRETARIA OFÍCIESE** al Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la entidad demandante, Doctor **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.16.747.521**, de los depósitos judiciales por la suma de **\$1.866.867.oo.Mcte.** En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por **SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Gloria Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 560
RAD. 022-2014-00693-00**

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte subrogataria parcialmente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**0JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
MARÍA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 559
RAD. 019-2008-00094-00**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** identificada con **cédula de ciudadanía No. 34.560.863 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 88.357 del C.S.J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

VPMCH

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de BARRIOBORGUEN PAZ
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 3 de febrero 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 570
RAD. 09-2014-00360-00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a travez de su apoderada judicial **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificada con cedula de cuidania **No. 38.603.730**, por la suma de **\$173.612.00**, Mc/te, asi mismo, se sirva hacer la entrega a la demandada **MARIA ESTELLA GUERRERO DE JURADO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 38.434.723**, los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 561
RAD. 035-2014-00431-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en el Auto de sustanciación de fecha 29 de septiembre de 2015 visible a folio 57 del presente cuaderno, por medio del cual no se aceptó la subrogación parcial del crédito.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 FEB 2017

MARIA DEL MAR BARRÓN PAZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 566
RAD. 006-2005-00799-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ** identificada con **cédula de ciudadanía No. 34.560.863 de Popayán** y **Tarjeta Profesional No. 88.357 del C.S.J.**, para actuar como apoderada judicial del demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 FEB 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 565
RAD. 002-2012-00547-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora a la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN** identificada con **cédula de ciudadanía No. 31.291.810** de Cali y **Tarjeta Profesional No. 58.230** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Mar Ibargüen Paz
MARIANELA MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 564
RAD. 003-2013-00114-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora a la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN** identificada con **cédula de ciudadanía No. 31.291.810** de Cali y **Tarjeta Profesional No. 58.230** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 563
RAD. 05-2009-00730-00**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** identificada con **cédula de ciudadanía No. 34.560.863 de Popayán** y **Tarjeta Profesional No. 88.357 del C.S.J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 FEB 2017
Mariadelmar BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 562
RAD. 05-2013-000843-00**

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte subrogataria parcialmente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-CONFÉ, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIA aceptación de la renuncia, **ORDÉNESE** al apoderado judicial allegar al Despacho la comunicación enviada al poderdante de la renuncia al poder, conforme lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
MARIA DEL ROSARIO IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA